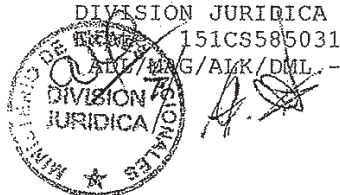


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA



OTORGA CONCESION DE USO ONEROSA
DIRECTA CONTRA PROYECTO DE
INMUEBLES FISCALES EN LA REGION
DE ARICA Y PARINACOTA, A LA
SOCIEDAD "ARICA SOLAR GENERATION
1 LIMITADA".

SANTIAGO, 16 NOV. 2012

EXENTO N° 1099/. - VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la sociedad "Arica Solar Generation 1 Limitada", en petición adjunta; el Oficio N° SE15-2228-2012 de 12 de septiembre de 2012 y N° SE15-2645 de 16 de octubre de 2012, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el certificado N° 348/2012 de 24 de agosto de 2012 del Consejo Regional de Arica-Parinacota; el oficio N° 1718/2012 de 13 de septiembre de 2012, del Intendente de la Región de Arica y Parinacota; La Resolución Exenta N° 011/2012, de 15 de marzo de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° 586 de 26 de junio de 2012 del Servicio Agrícola y Ganadero de Arica y Parinacota; el oficio N° F- 948 de 1 de agosto de 2012 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el oficio N° 1331/2012 de 30 de agosto de 2012 del Servicio Nacional de Geología y Minería de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° 873 de 18 de octubre de 2012 de la División de Bienes Nacionales; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 35 de 6 de agosto de 2012; el Oficio GABS N° 21 de 24 de octubre de 2012, del Jefe de Gabinete del Subsecretario de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales en Oficio GABM. N° 395 de 9 de octubre de 2012, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para el Ministerio de Bienes Nacionales disponer terrenos fiscales bajo la modalidad de concesión que permitan ejecutar proyectos de energías renovables no convencionales, considerando que contar con recursos suficientes y competitivos para apoyar su desarrollo constituye un objetivo primordial del Supremo Gobierno, en materia de estrategia energética, toda vez que la diversificación de la matriz energética supone un elemento clave para alcanzar el desarrollo del país;

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro	_____
V° B° Jefe	_____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y.	
BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	
Ministerio de Bienes Nacionales Exento de Trámite de Toma de Razón	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DECUC. DTO.	_____
LB	

Que la Sociedad Arica Solar Generation Limitada, ejecutará un proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Planta Solar Fotovoltaica Arica I" mediante la utilización de paneles solares de silicio policristalino instalados sobre seguidores de eje horizontal Norte-Sur, aprovechando el potencial solar de la región y aumentando la oferta energética para compensar el alza sostenida de la demanda por electricidad en el país;

Que el Consejo Regional de Arica y Parinacota se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria N° XVI, celebrada el día 24 de Agosto de 2012.

D E C R E T O:

I.- Otórgase en concesión onerosa directa contra proyecto a la sociedad "ARICA SOLAR GENERATION LIMITADA", R.U.T. 76.162.593-4, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 3001, Piso 9°, comuna de Las Condes, Santiago, los inmuebles fiscales que corresponden a los Lotes A y B, ubicados en el Sector Pampa Dos Cruces, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; amparados por la inscripción global que rola a fs. 25 vta N° 60, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año 1935; singularizados en el plano N° 15101-1296-C.R., aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero con fecha 26 de junio de 2012; cuyos roles, superficies y deslindes generales según plano, son los siguientes:

Lote A: enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 10670-10; con una superficie aproximada de 84,98 há.s.; y cuyos deslindes generales según el plano antes citado son:

NORTE	: Terreno Fiscal, en línea recta A-B de 387,30 metros, quebradilla sin nombre en línea sinuosa B-C de 1723,25 metros y terrenos fiscales en línea quebrada de dos parcialidades C-D de 457,70 metros y D-E en 229,35 metros;
ESTE	: Terreno Fiscal, en línea recta E-F de 84,50 metros;
SUR	: Terreno Fiscal, en línea recta de dos parcialidades F-G de 2135,95 metros y G-H de 315,00 metros;
OESTE	: Terreno Fiscal, en línea recta H-A en 99,05 metros.

Lote B: enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 10670-11; con una superficie aproximada de 42,23 há.s.; y cuyos deslindes generales según el plano antes citado son:

NORTE	: Terreno Fiscal, en línea quebrada de tres parcialidades, I-J de 1682,05 metros, J-K de 457,30 metros y K-L de 249,30 metros;
ESTE	: Terreno Fiscal, en línea recta L-M de 185,90 metros;



SUR : Terreno Fiscal, en línea recta M-N de 2307,35 metros;

OESTE : Terreno Fiscal, en línea recta N-I de 47,00 metros.

II.-La presente concesión onerosa directa contra proyecto se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

- 1.- La renta anual de la concesión de los inmuebles, será el equivalente en moneda nacional a U.F. 333,85 (Trescientas treinta y tres coma ochenta y cinco Unidades de Fomento), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión.

A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los diez (10) primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual.

- 2.- Los inmuebles se concesionan como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentran y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.
- 3.- La sociedad concesionaria se obliga a destinar los inmuebles fiscales para instalar en el terreno una Planta Fotovoltaica, basada en paneles solares de silicio policristalino, denominada "Planta Solar Fotovoltaica Arica I", de una potencia instalada de 33 Megawatts, que se ejecutará en dos etapas: La primera de éstas con un Proyecto de generación de 18 MW y la segunda con un Proyecto de generación de 15 MW., con sus obras específicas, de acuerdo al cronograma programado de actividades acompañado, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de la concesión.
- 4.- La sociedad concesionaria podrá realizar variaciones del proyecto, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Bienes Nacionales, siempre que ellas no alteren elementos esenciales del mismo, entendiéndose por tales la generación de energía renovable no convencional, la potencia a generar y el plazo para desarrollarlo.
- 5.- El plazo total para desarrollar el proyecto será de 30 (treinta) meses contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. Por su parte, las etapas del proyecto deberán ajustarse a lo siguiente:
 - A. La construcción de la primera etapa del proyecto deberá completarse al cabo de los primeros 18 (dieciocho) meses del plazo total de 30 meses antes señalado.
 - B. La construcción de la segunda etapa del proyecto deberá estar finalizada al momento de cumplirse el plazo total de 30 meses.



Al cumplirse el plazo total de 30 meses destinado a la construcción, la totalidad del proyecto solar deberá estar en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), hecho que se verificará mediante una declaración por escrito del CDEC-SING que informe que el Parque Fotovoltaico está en condiciones de despachar energía al sistema.

- 6.- Previo al vencimiento del plazo antes señalado, la sociedad concesionaria podrá solicitar por escrito y por razones fundadas la prórroga de dicho plazo, por una vez, hasta por un máximo de 6 (seis) meses para cada una de las dos etapas del proyecto comprometido. La referida solicitud será analizada por el Ministerio de Bienes Nacionales, quien resolverá fundadamente el otorgamiento de dicha prórroga.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la Sociedad Concesionaria, éstos podrán ser prorrogados por el Ministerio, hasta por un plazo que dependerá de la complejidad de la situación planteada, no pudiendo ser mayor en ningún caso a 12 meses.

Con todo, la suma de todos los plazos otorgados en calidad de prórrogas no podrán exceder en caso alguno el plazo original de construcción de la primera etapa del proyecto comprometido, equivalente a 18 meses.

- 7.- El proyecto y el cronograma de actividades o carta Gantt se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, la que deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el proyecto y lo señalado en el presente decreto y/o contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos.
- 8.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.
- 9.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la sociedad concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L N° 1.939 de 1977.
- 10.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.



- 11.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el contrato de concesión, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
- 12.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de concesión, la concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, que será efectuada mediante carta certificada por la Secretaría Regional correspondiente y se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos respectiva.
- 13.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones señaladas en el numeral 9 y 12, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la concesión respectiva, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.
- 14.- El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Crédito e Inversiones, Oficina Arica Norte, consistente en un Vale a la Vista Nominativo, N° 14791603, de fecha 18 de octubre de 2012, por la cantidad de \$7.600.000, le será devuelto una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.
- 15.- A fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de concesión, la sociedad concesionaria queda obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las siguientes garantías:
- A) Primera Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** Previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, el concesionario deberá entregar una primera garantía de fiel cumplimiento, consistente en alguno de los siguientes instrumentos: a) Boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación y domicilio en Chile; b) Póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía. La garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente al 50% del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de



Enajenaciones, y su vigencia deberá ser de 30 (treinta) meses, contados desde la fecha de suscripción de la citada escritura pública de concesión. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de concesión".

Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del proyecto, según lo señalado en los numerales anteriores, la garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite que la totalidad del proyecto ofertado se encuentra en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) en la forma que se dispone a continuación.

El documento de garantía le será devuelto a la sociedad concesionaria una vez que se acredite que la totalidad del proyecto ofertado se encuentra en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING); hecho que se verificará mediante una declaración por escrito del CDEC-SING, en orden a que el parque Fotovoltaico está en condiciones de despachar energía al sistema.

La referida boleta de garantía o póliza, será restituida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución junto con la declaración del CDEC-SING en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva.

Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del proyecto ofertado y que éste se encuentre en condiciones de despachar energía al sistema, en la forma que dispone el numeral anterior, debiendo ser ésta renovada por la sociedad concesionaria con a lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce (12) meses. En caso contrario, el Ministerio deberá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de la construcción del proyecto.

B) Segunda Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario: Previo al vencimiento de la boleta señalada en el punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda garantía, consistente en alguno de los siguientes instrumentos: a) Boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación y domicilio en Chile; b) Póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía. La garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos rentas concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la concesión, más 12 meses. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de concesión".



El documento de garantía le será devuelto a la sociedad concesionaria una vez terminado el contrato de concesión por alguna de las causales establecidas en el presente decreto o en el contrato concesional y que el inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio.

Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la concesión.

C) El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las garantías antes establecidas, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, debidamente acreditada por el Ministerio, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual resolución del Contrato.

16.- De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota, en Ord. N° 586 de 26 de junio de 2012, la concesionaria estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- Evitar la contaminación medioambiental mediante la adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas u otros; que se produzcan de las actividades desarrolladas al interior de los predios señalados.
- Ejecutar las prácticas agrícolas necesarias para evitar la pérdida o deterioro del recurso suelo; no significando el presente documento autorización de cambio de uso de suelos.
- Que el destino del recurso suelo será de uso agrícola, no permitiéndose construcciones o actividades distintas de lo señalado.

17.- La sociedad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial de los inmuebles, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

18.- La sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

19.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A del D.L.1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará certificar



el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

- 20.- Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en los terrenos fiscales, de acuerdo al Plan de Abandono, pasaran a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución de los inmuebles.
- 21.- La Sociedad Concesionaria deberá restituir los inmuebles otorgados en Concesión, una vez finalizada ésta por cualquiera de las causales establecidas en el presente decreto o en el contrato de concesión, en el mismo estado en que le fue entregado de acuerdo a lo establecido en el plan de abandono, salvo acuerdo en contrario con el MBN.

A fin de restituir los inmuebles fiscales en el estado antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un plan de abandono para estos efectos con los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos tres años al término del plazo de la Concesión.

Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al concesionario.

- 22.- La presente concesión onerosa se extinguirá, entre otras, por las siguientes causales:
- Cumplimiento del plazo;
 - Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria.
 - Incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria.
 - Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto de la concesión.
 - Las demás causales que se estipulen en el contrato de concesión respectivo.
- 23.- Con todo, en el evento de que en el desarrollo de la segunda etapa comprometida de 15 Mw la sociedad concesionaria enfrente un caso fortuito, o se vea afectada por circunstancias no imputables a ella o que dependan de terceros, a los cuales no pueda dar solución y que imposibiliten totalmente el cumplimiento de dicha etapa del proyecto, podrá restituir al Ministerio de Bienes



Nacionales el inmueble concesionado para el desarrollo de la segunda etapa, en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Esta restitución procederá previa verificación, calificación y aprobación de las circunstancias alegadas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales. Restituido el inmueble con arreglo a este numeral, no habrá derecho para hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía entregada para caucionar el fiel cumplimiento del proyecto.

- 24.- En el contrato de concesión se estipularán multas para aquellos casos de incumplimiento o infracción a las obligaciones establecidas en el presente Decreto, en el contrato de concesión que se suscriba, o en general, por infracciones a la legislación aplicable.
- 25.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 26.- La entrega material de los inmuebles se hará una vez suscrito el contrato respectivo, mediante Acta de Entrega suscrita por la sociedad concesionaria a través del representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva.
- 27.- El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la sociedad concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.
- 28.- En la escritura pública de concesión, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.
- 29.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.
- 30.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 31.- El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.
- 32.- La Sociedad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles concesionados.



III.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Fisicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.557.

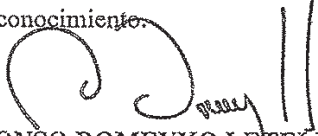
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Arica y Parinacota.
- Diario Oficial (Extracto).
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-